

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2019-00344-00

En primera medida, ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno: (i) el pronunciamiento realizado por la parte demandante (arch.119) frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y por tanto tener por agotado el traslado respectivo por economía procesal; y (ii) la constancia de notificación electrónica respecto al acreedor prendario, allegada igualmente por el extremo actor (arch.120).

Ejecutoriada esta providencia se procederá a emitir sentencia anticipada teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes pruebas por practicar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

JSMZ (Procesos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.
(Estado Nro.38 del 10 de marzo de 2023)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f000c8f95273ef441d546b39a340fe75bea1050e61170f2573afbbce31708edc**

Documento generado en 09/03/2023 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>